



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO**

RAD. 087583184002-**2021-00096**-00

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTO

DEMANDANTE: THALIA SELENA AHUMADA MORALES

DEMANDADO: YESID ANDRES ESCORCIA SILVERA

**INFORME SECRETARIAL,**

Señora Juez: A su despacho el presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, pendiente para su admisibilidad, sírvase proveer. Soledad, 12 /Marzo / 2021.

La Secretaria

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN.

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA. SOLEDAD, DOCE (12) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).**

Por reunir los requisitos legales y contener una obligación clara, expresa y exigible, líbrese mandamiento de pago a favor de la señora THALIA SELENA AHUMADA MORALES, quien actúa a través de apoderado judicial en nombre y representación de su hijo JOSHUA ANDRES ESCORCIA AHUMADA, en contra del demandado señor YESID ANDRES ESCORCIA SILVERA, identificado con CC. N° 1.143.443.276, por la suma de **NOVECIENTOS DOCE MIL PESOS ML PESOS (\$ 912'000,00)**; correspondiente a las cuotas alimentarias dejadas y excedentes de cuotas dejadas cancelar en favor del citado menor en los meses de Septiembre, Octubre; Noviembre y Diciembre del año 2020 y Enero del 2021 (ajustada por este despacho a lo que realmente incrementó de acuerdo al SMLMV) de conformidad con lo establecido en el acta de audiencia de conciliación del 14/Septiembre/2020 de la Comisaría SEGUNDA DE FAMILIA DE SOLEDAD, en La que se acordó una cuota alimentaria a favor del menor JHOSUA ANDRES ESCORCIA AHUMADA, en cuantía de \$200.000,00 pesos mensuales, una muda de ropa en junio completa por valor de \$100.000,00 y dos en Diciembre completas por valor de \$ 300.000,00, más el 50% por ciento de los gastos escolares y médicos que no cubra el. La suma anteriormente anotada debe ser incrementada conforme al incremento del salario mínimo legal.

Más los intereses moratorios sobre la suma adeudada, del 0.5% mensual, desde que se hizo exigible la obligación, hasta que se efectuó el pago total y las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo de Familia de Soledad Atlántico,

**RESUELVE.**

1.- Librar mandamiento de pago a favor de la señora THALIA SELENA AHUMADA MORALES, quien actúa a través de apoderado judicial en nombre y representación de su hijo JOSHUA ANDRES ESCORCIA AHUMADA, en contra del demandado señor YESID ANDRES ESCORCIA SILVERA, identificado con CC. N° 1.143.443.276, por la suma de **NOVECIENTOS DOCE MIL PESOS ML PESOS (\$ 912'000,00)**; correspondiente a las cuotas alimentarias dejadas y excedentes de cuotas dejadas cancelar en favor del citado menor en los meses de Septiembre, Octubre; Noviembre y Diciembre del año 2020 y Enero del 2021 (ajustada por este despacho a lo que realmente incrementó de acuerdo al SMLMV), de conformidad con lo establecido en el acta de audiencia de conciliación del 14/Septiembre/2020 de la Comisaría SEGUNDA DE FAMILIA DE SOLEDAD, por concepto de la obligación alimentaria a favor del menor, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, más las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen, durante el trámite de este asunto.



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO**

Más los intereses moratorios sobre la suma adeudada, del 0.5% mensual, desde que se hizo exigible la obligación, hasta que se efectuó el pago total y las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen.

2.- De acuerdo con el inciso 5° del artículo 129 del Código de Infancia y de la Adolescencia, ofíciase a la oficina de Migración de Colombia, para que le impida la salida del país al demandado hasta tanto éste preste garantías suficientes para el cumplimiento de la obligación alimentaria. Igualmente líbrense los oficios respectivos a las centrales de riesgos existentes en este país (CIFIN y DATA CREDITO).

3.- Concédase al demandado un término de Cinco (05) días para que cancele el capital y los referidos intereses.

4.- Notifíquese personalmente al demandado en la forma establecida en el numeral 1° del artículo 290 y art. 291 del C. General del Proceso o decreto 806 de 2020, y córrasele traslado por el término de diez (10) días, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 423 de dicha codificación.

5.- Conceder AMPARO de POBREZA a la demandante de conformidad a lo establecido en el Art. 151 y ss del CGP

6.- **Téngase** al Dr. GUILLERMO LEON VALENCIA ANTEQUERA, quien se identifica con C.C: 1.129.536.390 y T.P. No. 245.539 del C.S de la J, como apoderado judicial de la ejecutante, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

7. Exhortar a la parte ejecutante a que dé cumplimiento a lo consignado en el inciso 2° del artículo 8° del decreto 806 de 2020, a efectos de facilitar la notificación del auto admisorio de la demanda al demandado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

  
DÍAZ PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS  
JUEZA



# MEDIDAS PREVIAS



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO**

Soledad, Marzo /12 / 2021

OFICIO No. -2021

SEÑORES.  
CIFIN  
E.S.D.

RAD. 087583184002-**2021-00096**-00  
PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTO  
DEMANDANTE: THALIA SELENA AHUMADA MORALES  
DEMANDADO: YESID ANDRES ESCORCIA SILVERA

Comunico a usted que este despacho dentro del proceso referenciado y mediante providencia de la fecha, ordeno:

(...)

Igualmente líbrense los oficios respectivos a las centrales de riesgos existentes en este país (CIFIN y DATA CREDITO), en aras de reportar al señor : YESID ANDRES ESCORCIA SILVERA, identificado con CC. N° 1.143.443.276, quien ha incurrido en mora en el pago de las cuotas alimentarias a favor del menor JOSHUA ANDRES ESCORCIA AHUMADA, quien se encuentra representado por su progenitora: THALIA SELENA AHUMADA MORALES CC No. 1.143.455.650.

Atentamente,

**MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN**  
SECRETARIA



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO**

Soledad, Marzo /12 / 2021

OFICIO No. -2021

SEÑORES.  
DATA CREDITO  
E.S.D.

RAD. 087583184002-**2021-00096**-00  
PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTO  
DEMANDANTE: THALIA SELENA AHUMADA MORALES  
DEMANDADO: YESID ANDRES ESCORCIA SILVERA

Comunico a usted que este despacho dentro del proceso referenciado y mediante providencia de la fecha, ordeno:

(...)

Igualmente líbrense los oficios respectivos a las centrales de riesgos existentes en este país (CIFIN y DATA CREDITO), en aras de reportar al señor : YESID ANDRES ESCORCIA SILVERA, identificado con CC. N° 1.143.443.276, quien ha incurrido en mora en el pago de las cuotas alimentarias a favor del menor JOSHUA ANDRES ESCORCIA AHUMADA, quien se encuentra representado por su progenitora: THALIA SELENA AHUMADA MORALES CC No. 1.143.455.650.

Atentamente,

**MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN**  
SECRETARIA



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO**

RAD. 087583184002-2021-00096-00

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTO

DEMANDANTE: THALIA SELENA AHUMADA MORALES

DEMANDADO: YESID ANDRES ESCORCIA SILVERA

INFORME SECRETARIAL, Señor Juez: Paso a su despacho la anterior demanda informándole que se encuentra pendiente decretar medidas. Sírvase proveer. Soledad, marzo 12/ 2021.

La Secretaria

María Concepción Blanco Liñán

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA. SOLEDAD-ATLANTICO. MARZO DOCE (12) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).-**

En el presente proceso EJECUTIVO de Alimentos de Menor, promovido por la señora THALIA SELENA AHUMADA MORALES, quien actúa a través de apoderado judicial en nombre y representación de su hijo JOSHUA ANDRES ESCORCIA AHUMADA, en contra del demandado señor YESID ANDRES ESCORCIA SILVERA, identificado con CC. N°1.143.443.276, para lo cual solicita se decrete las siguientes medidas cautelares dentro del proceso de la referencia con el fin de que el mandamiento de pago no se haga ilusorio.

*“Embargo y retención del 30% del salario u honorarios que el demandado YESID ANDRES ESCORCIA SILVERA identificado con cédula de ciudadanía número 1.143.443.276, percibe como empleado de la empresa CABARCAS SARMIENTO S.A.S., identificada con NIT.: 900331740-7; y ubicada en la Carrera 43 #67-57, de Barranquilla. Lo anterior para el pago de capital de la cuota alimentaria en mora y de sus correspondientes intereses moratorios, y las cuotas e intereses moratorios sucesivos a favor de su hijo menor de edad JHOSUA ANDRES ESCORCIA AHUMADA. Consecuente con lo anterior, solicito se oficie al pagador y/o empleador CABARCAS SARMIENTO S.A.S., para que descuente el correspondiente valor y lo ponga a disposición del Despacho en la cuenta de depósito judicial destinada para tales fines, a favor de mi poderdante...”*

El artículo 599 del C. general del Proceso establece el tramite a seguir cuando se trata de medidas cautelares solicitadas en proceso de ejecución; el Art.593 de ibídem que regula EMBARGOS, en su numeral 9° establece: “El de salarios devengados o por devengar se comunicará al pagador o empleador en la forma indicada en el inciso primero del numeral 4° para que de las sumas respectivas retenga la proporción determinada por la Ley y constituya certificado de depósito, previniéndole que de lo contrario responderá por dichos valores.”

Lo anterior en concordancia en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 130 del C. de la Infancia y de la Adolescencia, el cual faculta al operador judicial, para decretar dicha medida sin perjuicio de las garantías de cumplimiento de cualquier clase que convengan las partes o establezcan las leyes, y que en su numeral primero reza lo siguiente: “Cuando el obligado a suministrar alimentos fuere asalariado, el juez podrá ordenar al respectivo pagador o al patrono descontar y consignar a órdenes del juzgado, hasta el cincuenta por ciento (50% ) de lo que legalmente compone el salario mensual del demandado y hasta el mismo porcentaje de sus prestaciones sociales, luego de las deducciones de Ley...”

Así las cosas, como se ha comunicado de que el demandado, es empleado de la empresa CABARCAS SARMIENTO SAS, se procederá a ordenar al señor Pagador de la entidad mencionada, descontar la quinta parte del excedente del salario, prestaciones sociales legales y extralegales y demás emolumentos u honorarios que perciba el demandado señor: YESID ANDRES ESCORCIA SILVERA, identificado con CC. N° 1.143.443.276 y los consigne a órdenes de este juzgado en la cuenta del Banco agrario – Sucursal Soledad , en la casilla TIPO UNO (1), para el proceso ejecutivo, hasta completar la suma de por la suma de por la suma de **NOVECIENTOS DOCE MIL PESOS ML PESOS (\$ 912'000,00)**. Así también, se ordenará al pagador deducir del salario la suma de **DOSCIENTOS SIETE MIL PESOS ML (\$207.000,00) mensuales**, la cual se encuentra actualizada conforme al incremento del salario mínimo legal para el 2021 \*Cuota adicional de Junio por la suma **CIENTO TRES MIL QUINIENTOS PESOS ML (\$ 103.500,00)** por concepto de una muda de ropa completa. \* Cuota adicional en Diciembre por la suma **TRESCIENTOS DIEZ MIL QUINIENTOS PESOS ML (\$ 310.500,00)** por concepto de dos mudas de ropa completa, dichas cuotas están actualizadas para el año 2021 conforme el aumento del salario mínimo legal. Lo anterior **para garantizar el pago de las cuotas futuras.**

Por lo anteriormente expuesto el despacho,

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia. 2° piso

Teléfono: 3885005 Ext.4036. celular 3012910568 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Correo Electrónico: [j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soledad – Atlántico. Colombia





**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO**

**RESUELVE:**

1.- **DECRETASE** el embargo de la quinta parte del excedente del salario, prestaciones sociales legales y extralegales y demás emolumentos u honorarios que perciba el demandado señor: YESID ANDRES ESCORCIA SILVERA, identificado con CC. N° 1.143.443.276 y los consigne a órdenes de este juzgado en la cuenta del Banco agrario – Sucursal Soledad , en la casilla TIPO UNO (1), para el proceso ejecutivo, hasta completar la suma de por la suma de por la suma de **NOVECIENTOS DOCE MIL PESOS ML PESOS (\$ 912'000,00)**; correspondiente a las cuotas alimentarias dejadas y excedentes de cuotas dejadas cancelar en favor del citado menor en los meses de Septiembre, Octubre; Noviembre y Diciembre del año 2020 y Enero del 2021 de conformidad con lo establecido en el acta de audiencia de conciliación del 14/Septiembre/2020 de la Comisaría SEGUNDA DE FAMILIA DE SOLEDAD, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, más intereses legales del 6% anual desde que se hizo la obligación alimentaria a favor de la menor.

Así también, dedúzcase del salario y/o Honorarios la suma de DOSCIENTOS SIETE MIL PESOS ML (**\$ 207.000,00 mensuales**), la cual se encuentra actualizada conforme al incremento del salario mínimo legal para el 2021 \* Cuota adicional de Junio por la suma CIENTO TRES MIL QUINIENTOS PESOS ML ( \$ 103.500,00) por concepto de una muda de ropa completa. \* Cuota adicional en Diciembre por la suma TRESCIENTOS DIEZ MIL QUINIENTOS PESOS ML ( \$ 310.500,00) por concepto de dos mudas de ropa completa, dichas cuotas están actualizadas para el año 2021 conforme el aumento del salario mínimo legal. Lo anterior **para garantizar el pago de las cuotas futuras**. Estos montos deberán ser consignados por separado en la Casilla Tipo Seis (06), del formato entregado por el Banco Agrario de Colombia- sucursal Soledad, igualmente a nombre del demandante y a órdenes de este despacho judicial. Líbrense los oficios correspondientes al pagador. El no cumplimiento a la presente orden judicial, lo hará acreedor a las sanciones de ley. Líbrense oficio respectivo. **Código de identificación del despacho es 087583184002 y el número de cuenta ante Banco Agrario es la siguiente : 087582034002.** Oficiar en tal sentido.

2.- Comuníquese al señor Pagador de la empresa CABARCAS SARMIENTO SAS para que haga efectivo los descuentos ordenados y los remita a este Juzgado a nombre de la demandante THALIA SELENA AHUMADA MORALES CC No. 1.143.455.650, Estos montos deberán ser consignados por separado en la Casilla Tipo Seis (06) y tipo uno (1), del formato entregado por el Banco Agrario de Colombia, y a órdenes de este despacho judicial. Líbrense los oficios correspondientes al pagador. El no cumplimiento a la presente orden judicial, lo hará acreedor a las sanciones de ley (deberá responder solidariamente por los valores dejados de descontare incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos legales mensuales). Líbrense oficio respectivo. **Código de identificación del despacho es 087583184002 y el número de cuenta ante Banco Agrario es la siguiente : 087582034002.** Oficiar en tal sentido.

3. Se le advierte al pagador que las consignaciones deben realizar de manera separada a órdenes de este despacho judicial, en la casilla tipo "1" la del embargo de la QUINTA PARTE DEL EXCEDENTE del salario mínimo legal mensual, primas, prestaciones sociales, cesantías, interés sobre cesantías y demás prestaciones sociales y emolumentos y en la casilla Tipo 6 cuota alimentaria, la de la cuota futura correspondiente a la suma de DOSCIENTOS SIETE MIL PESOS ML (**\$ 207.000,00 mensuales**), la \* Cuota adicional de Junio por la suma CIENTO TRES MIL QUINIENTOS PESOS ML ( \$ 103.500,00) y la \* Cuota adicional en Diciembre por la suma TRESCIENTOS DIEZ MIL QUINIENTOS PESOS ML ( \$ 310.500,00), se encuentran actualizadas conforme al incremento del salario mínimo legal para el año 2021.

4. En caso de exceder el límite legalmente embargable, el pagador deberá descontar en primer término las cantidades por concepto de **cuotas alimentarias futuras** y la quinta parte del salario, se deberá descontar proporcionalmente hasta el límite de concurrencia del CINCUENTA POR CIENTO (50%) embargable, de manera que no lo sobrepase.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

  
PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS  
JUEZA

1